



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	CLAUDIA MARCELA GUIRO CONEO Y OTRO
EJECUTADO	OSCAR JAVIER ZUÑIGA RODRIGUEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00005 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Subsanada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA MARCELA GUIRO CONEO**, en representación legal de sus menores hijas JEIDY TALIANA y ELIANIS SOFIA ZUÑIGA GUIRO y el joven **OSCAR MAURICIO ZUÑIGA GUIRO**, en contra del señor **OSCAR JAVIER ZUÑIGA RODRIGUEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 194 del 19 de mayo de 2016, emitida por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal No. Valledupar, Cesar), aportada con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **OSCAR JAVIER ZUÑIGA RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su hijo **OSCAR MAURICIO ZUÑIGA GUIRO**, y sus menores hijas JEDIY TALIANA, ELIANIS SOFIA ZUÑIGA GUIRO, representadas por su progenitora **CLAUDIA MARCELA GUIRO CONEO**, por concepto de saldos insolutos de cuotas alimentarias mensuales desde el mes de junio de 2017 a diciembre de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1) A FAVOR DE JEIDY TALIANA y ELIANIS SOFIA ZUÑIGA GUIRO:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.994.666.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de junio a diciembre del año 2017, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago.

1.2. TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.245.368.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago.

1.3. TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$3.353.822.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.

1.4. DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.988.375.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.5. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.433.576.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.6. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2) A FAVOR DEL JOVEN OSCAR MAURICIO ZUÑIGA GUIRO:

2.1. UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.997.331.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de junio a diciembre del año 2017, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago.

2.2. UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.622.680.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2018, más los intereses causados desde la

fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago.

2.3. UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.676.907.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.

2.4. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.494.182.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

2.5. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.216.068.00), correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

2.6. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **OSCAR JAVIER ZUÑIGA RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **DANIAM SOGAMOSO ARIAS**, con T.P. No. 303.512 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial

de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto a la subsanación de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez